

Córdoba, 21 de Abril de 1993

CIRCULAR N° 588

Ref.:CAUCION BURSATIL SOBRE TITULOS PRIVADOS CON LIQUIDACION EN PESOS

Señores Agentes y Sociedades de Bolsa

Tengo el agrado de dirigirme a uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que el Honorable Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha resuelto modificar la operatoria de referencia, la que se registrará de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1) Valores Operativos

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo, los valores con que se opera se definen como:

1.1.) Valor Futuro:

Es el que surge como consecuencia de la aplicación del aforo al valor de cierre correspondiente a las operaciones de contado normal del día hábil bursátil anterior, o al último registrado.

El mismo, es el máximo permitido al que se puede concertar la operación de futuro.

1.2) Valor de Contado:

Es el valor al que se liquida la operación en su apertura.

En todos los casos, el precio de la operación al contado debe ser inferior al de cotización.

2) De la Concertación y Liquidación de las Operaciones

2.1) De la Concertación:

La concertación tendrá lugar durante todos los días hábiles bursátiles.

Se vocearán de acuerdo con lo prescripto por el art.43 del Reglamento Operativo.

Se utilizarán minutas de caución.

Se registrarán en la pizarra de cauciones.

Se entregarán a ambas partes los correspondientes certificados de la operación efectuada.

Se informarán las operaciones que se concerten en o por otras plazas bursátiles mediante planillas 1B o 1A.

2.2.) De la liquidación de la Apertura

Los agentes y Sociedades de Bolsa intervinientes podrán disponer la liquidación de la apertura en el plazo de contado inmediato o en 24 horas, dejando constancia de ello en la minuta respectiva.

El Agente o Sociedad de Bolsa vendedor contado deberá acreditar la tenencia de títulos objeto de la operación, en la forma y horarios vigentes.

3) Cancelación Anticipada

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro podrá solicitar la cancelación de la caución antes de su vencimiento.

La cancelación anticipada podrá ser total o parcial.

3.1) Total:

En este caso el operador comprador futuro deberá abonar en su totalidad el importe futuro de la caución.

3.2.) Parcial:

En este caso el operador comprador futuro deberá especificar la cantidad de títulos que desea cancelar, liquidándose los mismos de acuerdo al precio futuro concertado y emitiéndose al día siguiente los nuevos comprobantes con relación a la parte de la operación que continúa vigente.

La cancelación anticipada, total o parcial, deberá informarse para ser liquidada en forma inmediata, o en 24 horas.

4) Plazo:

Se podrán concertar operaciones por un plazo mínimo de 30 días, dentro de un período máximo de 120 días corridos, a partir de la fecha de liquidación de la apertura.

Cuando el vencimiento tuviere lugar en feriados bursátiles no previstos, este se considerará prorrogado hasta el primer día hábil bursátil siguiente.

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro deberá abonar a su contraparte un precio suplementario, que se determinará dividiendo la diferencia resultante entre los precios de futuro y contado, por el número de días de la operación concertada y multiplicando el resultado por el número de días feriados no previstos.

5) Límites Operativos:

Para el caso del Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro existirán límites operativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

5.1) **Acciones:**

Límite operativo por Agente o Sociedad de Bolsa, por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente de la plaza de registro de las operaciones:

\$ 200.000

Es decir que el límite operativo precedentemente mencionado comprende tanto a las operaciones registradas en el Mercado de Valores de Córdoba S.A. como a las que se registren en otras plazas bursátiles.

Así mismo, se fija un límite conjunto para toda la operatoria de Caución Bursátil sobre Títulos Privados de \$ 200.000 o u\$s 200.000 por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente de la plaza de registro de las operaciones y la moneda de liquidación.

Es decir que únicamente el margen no utilizado del límite que se asigna por la presente, podrá ser aplicado a la operatoria de Caución Bursátil sobre Títulos Privados con Liquidación en Dólares.

Sin embargo, podrá disponerse de un margen adicional de \$ 300.000 o u\$s 300.000 para toda la operatoria de Caución Bursátil sobre Títulos Privados, bajo las siguientes condiciones.

Dicho margen adicional podrá operarse solamente en especies comprendidas en la Lista 1 y se garantizará mediante una reducción de quince puntos porcentuales en el aforo máximo permitido o, en su defecto, mediante el depósito en garantía de la especie, en cantidad equivalente o cualquier otra garantía a satisfacción del Directorio.

Las operaciones que se realicen haciendo uso de este margen adicional, cuando estén garantizadas mediante el depósito en garantía adicional que se menciona en el apartado anterior, deben ser especialmente informadas a la Gerencia mediante nota.

Las garantías adicionales a las que se hace referencia mas arriba se liberan por su liquidación al vencimiento o cancelación anticipada de las operaciones que las originan.

Por ultimo, se fija un límite conjunto para toda la operatoria de Caución Bursátil sobre Títulos Públicos y Privados de \$ 700.000 o u\$s 700.000 por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente del tipo de títulos, la plaza de registro de las operaciones y la moneda de liquidación.

- Límites Máximos por Especies incluidas en cada Listas:

Lista 1 hasta \$ 200.000

Lista 2 hasta \$ 120.000

Lista 3 hasta \$ 60.000

Lista 4 hasta \$ 30.000

Cuando se desee efectuar operaciones con especies que no se incluyen en los listados anteriores o que incorporadas no han cotizado en los últimos 30 días, se deberá solicitar autorización al Director de turno, el que podrá determinar la factibilidad de la operación, su monto y aforo.

El mismo criterio deberá aplicarse ante la posibilidad de exceder los límites operativos máximos establecidos por operador y/o especie.

5.2.) **Obligaciones Negociables**

- Límite máximo global por Agente o Sociedad de Bolsa por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente de la plaza de registro de las operaciones:

\$ 60.000

- Límites máximos por Especies Incluidas en cada Lista :

Lista 1 hasta \$ 60.000

Lista 2 hasta \$ 40.000

Lista 3 hasta \$ 20.000

6) **Aforos:**

Se establece el siguiente regimen de aforos (máximos):

6.1.) Acciones

Especies Comprendidas Lista 1	Aforo máximo
1	70 %
2	60 %

3	50 %
4	40 %

Los porcentajes indicados precedentemente se aplicarán sobre el valor de referencia para la determinación del valor futuro, establecido de acuerdo con lo consignado en el punto 1.11.)

6.2.) **Obligaciones Negociables**

Especies comprendidas	Lista	Aforo máximo
1		80 %
2		70%
3		60 %

Los porcentajes indicados precedentemente se aplicarán sobre los valores nominales.

7) **Reposición de Márgenes**

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro deberá reponer margen de garantía, antes de la apertura de la rueda del día hábil bursátil siguiente, cuando el valor de referencia para la determinación del valor futuro establecido de acuerdo con lo consignado en el punto 1.1.), aforado con el porcentaje establecido para el tipo de título, sea inferior al porcentaje del valor futuro concertado que se detalla a continuación:

acciones	94 %
Obligaciones negociables	96 %

La reposición deberá integrarse en:

- Dinero en efectivo
- Dolares estadounidenses (billete)
- Bonos Externos aforados al 80% de su cotización
- Otras garantías a satisfacción del Directorio.

8) **Derechos aplicables**

Las operaciones de Caución Bursátil sobre Títulos Privados con Liquidación en Pesos, llevarán los siguientes cargos por derechos de Bolsa y Mercado, aplicables sobre el mayor valor, que deben hacerse efectivos a la apertura:

De Bolsa	0,03 %
De Mercado	0,03 %

En ambos casos y partiendo de la base que dichos derechos serán aplicables para un plazo de 90 días los mismos se liquidarán proporcionalmente al plazo de cada operación.

9) **Disposiciones generales:**

Estas operaciones serán garantizadas por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Córdoba S.A.

El Directorio del Mercado de Valores de Córdoba podrá en cualquier momento modificar las normas referidas a aforos y márgenes de garantías vigentes y suspender, tanto en general como para una especie determinada, la operatoria de Caución Bursátil de Títulos Privados con Liquidación en Pesos.

Las cotizaciones de referencia a las que se alude en la presente circular podrá ser, supletoriamente, las correspondientes al Mercado de Valores de Buenos Aires.

10) **Vigencia**

las presentes disposiciones rigen a partir del día 22 de Abril de 1993 y dejan sin efecto las normas contenidas en la circular 581, la que queda derogada.

Salúdoles atentamente

Isoardi - Gerente

ANEXO A LA CIRCULAR 588
COMPOSICION DE LAS LISTAS

ACCIONES

LISTA 1: ACINDAR ALPARGATAS ASTRA COMPAÑIA INTERAMERICANA AUTOMOVILES
COMERCIAL DEL PLATA FRANCES GALICIA MOLINOS PEREZ COMPANC TELEFONICA
DE ARGENTINA TELECOM

LISTA 2 BAGLEY CELULOSA IPAKO LEDESMA PICCARDO SEVEL SIDERCA
TERRABUSI ZANELLA

LISTA 3 ATANOR BAESA CORCEMAR GAROVAGLIO POLLEDO SUPERVIELLE

LISTA 4 CINBA COMPAÑIA QUIMICA COLORIN DELLA PENNA ELECTROCLOR
FIPLASTO INDUPA IRSA JUAN MINETTI PARTICULARES PIRELLI QUIMICA ESTRELLA
RIGOLLEAU SAINT SOL PETROLEO

OBLIGACIONES NEGOCIALES

LISTA 1 BANCO CREDITO ARGENTINO COMERCIAL DEL PLATA MOLINOS PLUSPETROL
TELECOM TELEFONICA DE ARGENTINA

LISTA 2 ACINDAR ALPARGATAS IPAKO SIDERCA

LISTA 3 DELLA PENNA MASSUH